

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-mar-22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con sus respectivos anexos. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 561
Proceso: Declaración de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Jessica Tovar Ramírez
Demandado: Jairo Hernandez Herrera y Constanza Granados Pintor
Radicación: 765204003005-2022-00141-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez por las razones que se pasan a precisar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en esta clase de procesos se determina con el avalúo del bien que se pretende usucapir, el cual, en este caso es un vehículo y según señala el apoderado judicial de la parte interesada en el libelo genitor, su avalúo comercial es de Treinta Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$30.500.000,00) por lo que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial para conocer de esta clase de demandas corresponde al juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y como quiera que se trata de un bien mueble, esto es, un vehículo, señala el mandatario del extremo activo en los hechos de la demanda que se encuentra en posesión de la demandante, quien tiene como domicilio la calle 37 # 45-87 barrio Santa Ana de esta municipalidad, perteneciente a la Comuna N° 3.

En este orden de ideas, por ser un proceso de mínima cuantía y estar localizado el bien en la Comuna 3 de esta localidad, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 6, 28 numeral 6 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, propuesta por **JESSICA TOVAR RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO HERNANDEZ HERRERA Y CONSTANZA GRANADOS PINTOR**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Segundo de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09122d474273fb86d9a2e5ce0c0b5a60958c51a9e5293115502af68ca5d132bd**

Documento generado en 10/03/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>